

A DESPACHO. Santander de Quilichao, Cauca. Enero 19 de 2023. Ordinaria laboral de Única Instancia, radicada No. 2023-0002-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, correspondió por reparto ordinario.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA – Rad. No. 2023-00003-00

Dte. LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI
Demandados. COENPLAS SA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 05

Se encuentra a Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada mediante apoderado por la señora **LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la **empresa COEMPLAS SA--**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda bajo los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., se establece que:

1. El libelo introductor carece de **PRETENSIONES PRINCIPALES** de carácter declarativo dado que el reintegro laboral que se solicita no se encuentra atado a la existencia de contrato laboral, ni a ninguna clase de protección laboral reforzada que consagra la ley.
2. Si bien la demanda contiene extensos fundamentos legales, carece de las razones de derecho y/ (teoría del caso), requisito indispensable cuando la parte demandante acude a la jurisdicción mediante apoderado judicial, a que alude el numeral 8 del artículo 25 del CPL.
3. **La demanda no cumple el requisito establecido en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, específicamente anexar la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderado por la señora **LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la **empresa COEMPLAS SA.**, a fin de que corrija o subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto, conforme lo ordena el artículo 28 CPL y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL**, identificado con la cedula No. 1.062.289.330 y T.P. No. 289.241 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido, por tratarse de un asunto laboral de mínima cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EI AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 6	
_____ DE HOY <u>20</u> /01/2023.	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario,	